



JOSÉ ALIRIO JIMÉNEZ PATIÑO

ABOGADO

DERECHO ADMINISTRATIVO - LABORAL - DISCIPLINARIO - FISCAL
Calle 20 No. 12 - 84, Centro Comercial Plaza Real, Oficina 134, Tunja - Boyacá
Cel. 3106891486 Correo: joaljipa@yahoo.es

Honorable Juez
LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO ORAL
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF. Trámite : EJECUTIVO
Ejecutante : CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ ARIAS
Ejecutada : UNP
Radicación : No. 11001-3342-047-2020-00017-00
Asunto : RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 30 ABRIL DE 2021

JOSÉ ALIRIO JIMÉNEZ PATIÑO, mayor de edad, identificado como aparece bajo mi firma, como apoderado del ejecutante, respetuosamente interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, respecto de la decisión de acumulación de procesos ejecutivos, tomada por el Despacho por Auto de 29 de abril de 2021, notificado por estado electrónico No. 14 del 30 de abril de 2021, conforme a los siguientes argumentos:

ARGUMENTOS DEL RECURSO

1. Sin perjuicio de la decisión tomada por el Despacho en el auto recurrido, preciso a su Señoría que, **la única** acción ejecutiva que como apoderado radiqué personal y físicamente en la oficina de apoyo del CAN, la formulé para su trámite a continuación dentro del proceso inicial Rad. 2011-00536-00, al cual posteriormente le asignaron nuevo número de radicación, correspondiéndole el radicado No. 11001-3342-047-**2020-00017-00**, actuación de radicación que realicé el día **13 de enero de 2020**, con consecutivo No. 236000.
2. Así mismo, manifiesto al Despacho que, con el cuaderno original de la acción ejecutiva citada, como **ANEXOS** de la misma allegué un CD contentivo de la ejecución y sus anexos; aporté una (1) copia para el archivo del Juzgado, una (1) copia para la ANDJE, una (1) copia para la UNP y, una (1) copia para el Ministerio Público (total 4 copias físicas).
3. Igualmente, manifiesto al Despacho que, solamente hasta el día 28 de abril de 2021, fue que me enteré sobre la existencia del otro proceso de ejecución, cuyo radicado es el No. 11001-3342-047-**2021-00029-00**, y me enteré del mismo por la remisión electrónica que de una información me compartió el apoderado de la UNP (allego prueba del correo que me fue enviado).
4. Dicha actuación de la UNP me causó extrañeza, por lo que el mismo día 28 de abril de 2021, electrónicamente solicité de la Secretaría de su Despacho, me facilitara el link o enlace para acceder a consultar los dos (2) expedientes y, en efecto, ese mismo día la Secretaría me remitió los enlaces correspondientes.
5. De tal manera, manifiesto al Despacho que, después de consultar esos dos expedientes, preciso a su Señoría que, el proceso que contiene el Rad. No. **2021-00029-00**, **jamás** fue radicado por el suscrito apoderado (ni personal ni virtualmente), y en efecto, como en ese expediente se indica que la supuesta radicación ocurrió el día **9 de febrero de 2021**, se tiene en cuenta, entonces, que para esa fecha estábamos en declaratoria de emergencia sanitaria por la COVID-19, reiterando que ese día **jamás** presenté electrónicamente esa última acción ejecutiva. De allí que, eventualmente pudo tratarse de copias de los anexos de los cuadernos que allegué con la acción ejecutiva que radiqué desde enero de 2020 (antes de pandemia), que pudieron quedarse traslapadas en la oficina de apoyo y que, al encontrarlas allí, procedieron fue a darles radicado (lo cual tampoco puedo afirmarlo con certeza, pero deduzco que así pudo acontecer, pues, desde mi correo jamás radiqué esa última actuación).



JOSÉ ALIRIO JIMÉNEZ PATIÑO

ABOGADO

DERECHO ADMINISTRATIVO - LABORAL - DISCIPLINARIO - FISCAL
Calle 20 No. 12 - 84, Centro Comercial Plaza Real, Oficina 134, Tunja - Boyacá
Cel. 3106891486 Correo: joaljipa@yahoo.es

6. Por ello mismo, del auto del 13 de abril de 2021, expedido dentro del expediente 2021-00029-00, evidencié que el Despacho echó de menos el escrito en el que se solicitara librar mandamiento de pago, lo que en efecto reafirma el supuesto indicado en precedencia, por lo que reitero que nunca presenté esa última presunta acción ejecutiva. Y, es más, si la Sentencia que obra como título ejecutivo en el Exp. 2020-00017-00, quedó legal y debidamente **Ejecutoriada** el día **14 de enero de 2015**, sucede que los 5 años siguientes, como plazo para la ejecución sin caducidad, vencieron el 15 de enero de 2020, de allí que hubiese radicado la única acción ejecutiva, de manera oportuna, el **13 de enero de 2020**, con lo cual destaco que el otro supuesto proceso estaría caducado.
7. Ahora, en el Auto que se recurre, su Despacho decidió ACUMULAR dichos 2 procesos, considerando que son idénticas las partes y pretensiones. No obstante, nuestra inconformidad radica en que, como bien lo advirtió el Despacho, el segundo expediente (2021-00029-00), ni siquiera cuenta con demanda y/o solicitud de que se libere mandamiento de pago y, ello es así, porque esa supuesta radicación jamás aconteció, es una presunta actuación que no se originó ni en mi mandante ni en el suscrito apoderado, siendo únicamente válido el trámite que se le imprime al proceso radicado 2020-00017-00; de allí que no sea procedente la acumulación decretada. Por ello, respetuosamente se considera que, lo procedente es descartar, ordenando nulificar la radicación del expediente 2021-00029-00, por las razones aquí aducidas y archivarlo.

Conforme a lo anterior formulo al Despacho las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA. – Solicito se acceda a reponer la decisión de acumulación de procesos ejecutivos contenida en el Auto de 29 de abril de 2021, notificado por estado electrónico No. 14 del 30 de abril de 2021 y, en consecuencia, revocar dicha decisión, a efectos de que solamente se tenga por válida la actuación que viene surtiéndose dentro del expediente Rad. 047-**2020-00017-00**.

SEGUNDA. – Solicito, consecuentemente, que se ordene anular la actuación que fue radicada con el No. 11001-3342-047-**2021-00029-00**, por tratarse de una supuesta actuación que no se originó por parte nuestra, sino que puede tratarse solamente de una radicación que le dio la Oficina de Apoyo a documentos que seguramente son anexos de la acción ejecutiva oportunamente radicada el 13 de enero de 2020.

TERCERA. – Se ordene continuar el trámite ejecutivo, exclusivamente con las documentales que aparecen radicadas bajo el No. 11001-3342-047-**2020-00017-00**, junto con las decisiones del Despacho que obran en ese expediente, dentro del cual me fue reconocida mi personería para actuar.

CUARTA. – De no prosperar mis peticiones, solicito del Despacho adopte oficiosamente las decisiones que conforme a los argumentos de este recurso se apeguen más a la legalidad.

Del Honorable Despacho,

Cordialmente.

JOSÉ ALIRIO JIMÉNEZ PATIÑO
C.C. No. 4.238.502 de San Mateo
T.P. No. 135944 del C.S. de la Jud.



JOSÉ ALIRIO JIMÉNEZ PATIÑO

ABOGADO

DERECHO ADMINISTRATIVO - LABORAL - DISCIPLINARIO - FISCAL
Calle 20 No. 12 - 84, Centro Comercial Plaza Real, Oficina 134, Tunja - Boyacá
Cel. 3106891486 Correo: joaljipa@yahoo.es

ANEXOS

Hacen parte del escrito que antecede los siguientes documentos:

1. A pesar de que obra en el expediente, allego copia del primer folio de la única acción ejecutiva que fue radicada, a continuación del expediente 2011-00536 (con posterior radicación 2020-00017-00) en el que consta que ello tuvo lugar el 13 de enero de 2020, en cuyo sello se lee, subrayando:

**"236000
OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
2020 JAN 13 AM 8 26
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA"**

2. Prueba bajada de Yahoo Mail, con la que acredito que el apoderado de la UNP me compartió la información que allegó a ese Despacho, pero con destino al ejecutivo 2021-00029-00.

En los siguientes 2 folios me permito pegar los anteriores documentos.



JOSÉ ALIRIO JIMÉNEZ PATIÑO

ABOGADO

DERECHO ADMINISTRATIVO - LABORAL - DISCIPLINARIO - FISCAL
Calle 20 No. 12 - 84, Centro Comercial Plaza Real, Oficina 134, Tunja - Boyacá
Cel. 3106891486 Correo: joaljipa@yahoo.es

COPIA RECIBIDO ABOGADO



JOSÉ ALIRIO JIMÉNEZ PATIÑO

ABOGADO

DERECHO ADMINISTRATIVO - LABORAL - DISCIPLINARIO - FISCAL
Calle 20 No. 12 - 84, Centro Comercial Plaza Real, Oficina 134, Tunja - Boyacá
Cel. 3106891486 Correo: joaljipa@yahoo.es

Honorables Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Bogotá

E. S. D.

REF. TRÁMITE : **EJECUCIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL**
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EJECUTANTE : CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ ARIAS
EJECUTADO : DAS - (hoy U.N.P.)
ORIGEN : **JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN**
RAD. INICIAL : No. 110013331-020-**2011-00536**-00

JOSE ALIRIO JIMENEZ PATIÑO, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.238.502 de San Mateo Boyacá, Abogado inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 135944 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del ejecutante, conforme al poder que allego, me permito formular ante su Despacho **ACCIÓN EJECUTIVA CON SENTENCIA JUDICIAL** (Arts. 297, 298 y 299 del CPACA y Arts. 306, 307, 422 CGP), en contra de la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN "UNP"** (Sucesora del extinto D.A.S.), para que, previos los trámites correspondientes, el Despacho disponga **Librar Mandamiento de Pago** con base en el título ejecutivo (Sentencia), cuyo texto original obra dentro del expediente, y que se allega en copia auténtica con constancia de ejecutoria, así:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES Y REPRESENTANTES

Ejecutante : El Señor **CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.493.762 de Bucaramanga, representado por el suscrito Abogado **JOSÉ ALIRIO JIMÉNEZ PATIÑO**, con T.P. No. 135944 Consejo Superior de la Judicatura, conjugándose así la capacidad jurídica, procesal y de postulación.

Ejecutada : La **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN "U.N.P."** identificada con el **NIT. 900.475.780-1**, representada legalmente por el Dr. **PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ**, en su condición de Director General de la UNP. (Art. 9 Decreto 1303 de 2014).

Intervinientes: El Agente del Ministerio Público designado para el Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

II. TÍTULO EJECUTIVO BASE DE RECAUDO

El título ejecutivo base de recaudo lo constituye la **Sentencia Definitiva Condenatoria** de fecha 31 de Julio de 2013, proferida por el **Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Bogotá**, legal y debidamente **Ejecutoriada** el día **14 de Enero de 2015**, mediante la cual el extinto D.A.S. (Hoy UNP), fue condenado a pagar al demandante el equivalente a las prestaciones sociales que percibieran los escoltas de dicha entidad (Rad. No. 2011-00536-00), tomando como base los honorarios pactados. El texto original de dicha providencia obra en el expediente, pues, las copias auténticas y certificaciones expedidas fueron allegados, en su momento, a la UNP, con la solicitud de pago que se le formuló, sin embargo, se allega la copia auténtica de tal Providencia, junto con el Auto que declaró desierta la apelación con la constancia de su ejecutoria. Se trata así de la providencia señalada en el numeral 1º del Art. 297 del CPACA¹.

¹ "Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias..."



JOSÉ ALIRIO JIMÉNEZ PATIÑO

ABOGADO

DERECHO ADMINISTRATIVO - LABORAL - DISCIPLINARIO - FISCAL
Calle 20 No. 12 - 84, Centro Comercial Plaza Real, Oficina 134, Tunja - Boyacá
Cel. 3106891486 Correo: joaljipa@yahoo.es

4/5/2021

Yahoo Mail - RAD. 11001334204720210002900 SOLICITUD DE INFORMACIÓN CARLOS HUMBERTO SANCHEZ

RAD. 11001334204720210002900 SOLICITUD DE INFORMACIÓN CARLOS HUMBERTO SANCHEZ

De: Jhon Mauricio Camacho Silva (jhon.camacho@unp.gov.co)
Para: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: jadmin47bta@notificacionesrj.gov.co; joaljipa@yahoo.es; joan.ariza@unp.gov.co
Fecha: miércoles, 28 de abril de 2021 07:27 GMT-5

Buen día

Apreciados señores, adjunto lo solicitado en el auto del 13 de abril de 2021. Cualquier inquietud con gusto la atenderé.

Cordialmente,

John Mauricio Camacho Silva
Oficina Asesora Jurídica
Jhon.camacho@unp.gov.co

 RESOL. 0733-2016 CARLOS HUMBERTO SANCHEZ ARIAS.pdf
4.9MB

 SOPORTE DE PAGO 0733.pdf
114.5kB